

LICITACIÓN PÚBLICA SG-800 RG-L1167-PROY00001

“DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO DE TRANSMISIÓN DE PLAYA Y POTENCIA”

CIRCULAR N° 28 ACLARATORIA

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, ante consultas realizadas por algunas de las firmas interesadas, informa que se ha dispuesto implementar las siguientes ACLARACIONES al pliego correspondiente al llamado de referencia:

1. ACLARACIÓN N° 1:

Consulta:

De acuerdo con lo solicitado en el punto P235A-5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS de la Especificación Técnica de De acuerdo con lo solicitado en el punto P235A-5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS de la Especificación Técnica de Transformadores de Corriente, se requiere la presentación, junto con la oferta, de certificados de ensayos de tipo realizados previamente sobre unidades de 420 kV o tensión superior.

Solicitamos amablemente que se acepte, como excepción, la presentación de un ensayo de tipo realizado sobre una unidad del mismo modelo ensayada a 245 kV, siempre que se acompañe de una nota técnica que demuestre y justifique que el cabezal utilizado en la unidad de 245 kV es el mismo al empleado en las versiones de 400 kV y 500 kV del mismo modelo.

En tal caso, consideramos que los resultados del ensayo presentado son representativos y técnicamente válidos para las unidades ofertadas. Transformadores de Corriente, se requiere la presentación, junto con la oferta, de certificados de ensayos de tipo realizados previamente sobre unidades de 420 kV o tensión superior.

Solicitamos amablemente que se acepte, como excepción, la presentación de un ensayo de tipo realizado sobre una unidad del mismo modelo ensayada a 245 kV, siempre que se acompañe de una nota técnica que demuestre y justifique que el cabezal utilizado en la unidad de 245 kV es el mismo al empleado en las versiones de 400 kV y 500 kV del mismo modelo.

Respuesta:

No se acepta la excepción solicitada para los ensayos de tipo. Aunque el cabezal del equipo sea idéntico entre los modelos de 245 kV, 400 kV y 500 kV, los ensayos de tipo en equipos de Extra Alta Tensión (EAT) verifican el comportamiento integral del conjunto aislante y estructural (incluyendo la columna de porcelana, la distancia de fuga, la rigidez dieléctrica a tierra ante impulsos de rayo y maniobra, la resistencia mecánica, etc.).

No obstante, se establecen modificaciones al ensayo de arco interno, capítulo P235A-5-CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, en la modificación N° 2 de Circular 29.

2. ACLARACIÓN N° 2:

Consulta:

En el marco del proceso de la licitación de la referencia y con el objeto de optimizar los tiempos de preparación de las propuestas de los oferentes que concurren bajo la modalidad asociativa, se eleva la siguiente consulta: ¿Se solicita a la Comitente confirmar si, para la presentación del Sobre I (Propuesta Técnica), se considerará admisible y suficiente presentar únicamente la "Carta de Intención de Constitución de APCA o Consorcio" debidamente completada, firmada y certificada notarialmente, no siendo obligatoria la inclusión adjunta del texto, ¿borrador o "propuesta de contrato de constitución" en esta etapa de oferta?

Respuesta:

No se confirma el entendimiento del oferente. No es admisible presentar únicamente la Carta de Intención.

De acuerdo con lo dispuesto en la Subcláusula IAO 12.5 y en el Apartado II, literal a) del Anexo A de los DDL, los oferentes que concurren bajo la modalidad asociativa y no presenten un Convenio de APCA o Consorcio ya constituido, deben incluir de manera obligatoria en el Sobre I (Propuesta Técnica) tanto la Carta de Intención de suscribir el Convenio firmada por todos los integrantes, como la copia o borrador del texto del Convenio de APCA/Consorcio propuesto.

3. ACLARACIÓN N° 3:

Consulta:

Respecto a los seguros requeridos en la Subcláusula CPC 19, se indica que las pólizas deberán ser emitidas sin franquicia. Luego de consultar con distintas aseguradoras del mercado, se nos ha informado que, para este tipo de coberturas, no resulta posible obtener pólizas completamente exentas de franquicias o deducibles.

En consecuencia, solicitamos se confirme que este requisito se considerará debidamente cumplido siempre que cualquier franquicia, deducible o retención prevista en las pólizas de seguro sea asumida íntegramente por el Contratista, sin generar costo, responsabilidad, riesgo ni exposición económica de ningún tipo para la CTM. A tales efectos, el Contratista podrá acreditar dicho compromiso mediante la presentación de una declaración jurada suscripta por su representante debidamente facultado.

Respuesta:

Se aclara el entendimiento del Oferente de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 19 de las CPC (sustituida mediante la Circular N° 16, Modificación N° 4):

1. Responsabilidad de Franquicias: Todas las franquicias, descubiertos o deducibles previstos en las pólizas de seguro serán de costo, cargo y riesgo exclusivo del Contratista, y no resultarán oponibles en ningún caso a la C.T.M. de Salto Grande.

2. Aceptación de Deducibles de Mercado: Para aquellas coberturas en las que no resulte fácticamente posible obtener pólizas exentas de franquicia en el mercado asegurador, las mismas serán aceptadas siempre y cuando:
 - El Asegurador remita a CTM una constancia formal justificando las causas técnicas/comerciales de dicha imposibilidad y detallando los límites alcanzados, de acuerdo a las Condiciones Particulares exigidas en las Pólizas; y
 - El Contratista asuma expresamente la totalidad del monto de la franquicia o deducible en caso de siniestro, manteniendo indemne a la CTM de Salto Grande por cualquier suma, exceso o descubierto no cubierto por la aseguradora.

Se aclara además que, según la Circular N° 16, Modificación N° 4, el seguro TRCM puede tener una franquicia de hasta el 10% del daño producido para daños o pérdidas de equipamiento.

4. ACLARACIÓN N° 4:

Consulta:

De acuerdo con el Pliego y las Especificaciones Técnicas, los Trabajos por Administración podrán o no ser requeridos durante la ejecución del Contrato, dependiendo de la decisión del Ingeniero.

Considerando que estos trabajos podrían ser instruidos en una fecha significativamente posterior a la presentación de la Oferta y que su ejecución estaría sujeta a una instrucción del Ingeniero mediante el mecanismo de Variaciones, entendemos que, en caso de requerirse alguno de los Trabajos por Administración durante la ejecución del Proyecto, el Contratista tendrá derecho a actualizar los plazos, alcances y precios originalmente ofertados a fin de reflejar las condiciones vigentes al momento de la instrucción, incluyendo, entre otros, variaciones de mercado, plazo, disponibilidad de recursos y condiciones de ejecución.

Por favor confirmar nuestro entendimiento.

Asimismo, considerando el prolongado plazo de ejecución, por favor, confirmar que dichos Trabajos por Administración podrán ser requeridos únicamente dentro de los primeros 6 meses para evitar comprometer el plazo de obra y sus licencias.

Respuesta:

No se confirma la interpretación planteada.

1. Los Trabajos por Administración (TTPA) que ordene el Ingeniero se valuarán utilizando las tarifas y precios unitarios cotizados por el Oferente en las Listas de Trabajos por Administración (Sección V) de su Oferta, los cuales estarán sujetos a las fórmulas de ajuste de precios contractuales cuando corresponda. Si la instrucción de un TTPA genera una afectación justificada al camino crítico del Programa de Obras, el Contratista podrá solicitar, mediante análisis de impacto prospectivo o, cuando el hecho ya hubiera ocurrido, mediante ventana temporal, una Ampliación del Plazo para la Finalización (APF) bajo el procedimiento establecido en las Subcláusulas 8.5 y 13.3 de las CGC.
2. No se acepta limitar el requerimiento de TTPA únicamente a los primeros 6 meses de

obra. El Ingeniero podrá instruir Trabajos por Administración en cualquier momento durante la ejecución del Contrato cuando la necesidad técnica del proyecto lo requiera. Se recuerda que los mismos estarán sujetos a ajustes de precio según se indica en el pliego y en Circular 14.

5. ACLARACIÓN N° 5:

Consulta:

En relación con la fórmula de ajuste de precios prevista en el Pliego, solicitamos amablemente se sirvan confirmar las fuentes y links actualmente aplicables para los índices de referencia allí indicados, en particular aquellos publicados por Metal Bulletin, tales como (Copper Grade A \$, LME Cash, unofficial, seller, del Daily Metal, London Forward).

Tras realizar las consultas correspondientes, no hemos logrado identificar ni acceder a dichas publicaciones bajo las denominaciones indicadas en el Pliego, entendiendo que algunas de ellas podrían haber sido modificadas, discontinuadas o absorbidas por otras publicaciones especializadas.

A fin de asegurar una interpretación uniforme entre todos los oferentes y permitir la correcta aplicación de la fórmula de ajuste durante la ejecución contractual, agradeceremos confirmar:

- (a) La fuente vigente y denominación exacta de los índices a utilizar.
- (b) Si corresponde emplear índices equivalentes publicados por Fastmarkets (anteriormente Metal Bulletin), la London Metal Exchange (LME) u otra fuente reconocida.
- (c) En caso de que alguno de los índices originalmente referenciados ya no se encuentre disponible, el criterio o índice sustituto que deberá aplicarse.
- (d) Indiquen cómo obtener el histórico de los mismos para análisis de nuestra fábrica.
- (e) Posibilidad que el índice referente a Mano de obra sea el correspondiente al país donde se encuentra la fábrica en cuestión.

Respuesta:

- a) En Circular N° 29, Modificación N° 4, se corrige y amplía información de acceso a los índices de referencia, con el código exacto de la plataforma utilizada. Para el caso de índices de Fastmarkets, el acceso a los datos requiere suscripción.
- b) Respondido en a).
- c) Todos los índices mencionados han sido verificados y se encuentran vigentes. En caso de que alguno de ellos fuera discontinuado, será el Ingeniero quien determinará junto con el contratista, un sustituto equivalente y representativo.
- d) El acceso a los históricos se deberá hacer a través de los links suministrados. Los índices para el Cobre, el Acero y el Hierro-Silicio, requieren suscripción tal como lo mencionado en a).
- e) No se acepta la propuesta. El índice correspondiente al componente de Mano de Obra (D) se mantendrá con carácter único y uniforme para todos los oferentes, utilizando la serie oficial publicada por el U.S. Bureau of Labor Statistics (BLS), Código de Índice PCU333--

-333--- (PPI industry sub-sector data for Machinery manufacturing, not seasonally adjusted (Series Id: PCU333---333---).), establecida en la circular N° 29, modificación N°4.

6. ACLARACIÓN N° 6:

Consulta:

Celdas de media tensión: Considerando que los principales fabricantes indicados en la especificación han confirmado que sus equipos son de origen turco, y teniendo en cuenta que Turquía no integra la lista de países elegibles del BID, agradeceríamos confirmar si, para este suministro de alcance menor dentro del Proyecto, podrá concederse una excepción a dicho requisito de elegibilidad y aceptar para este rubro, el origen indicado.

Respuesta:

No se concede la excepción solicitada. Todos los materiales, equipos y servicios financiados con recursos del préstamo deben provenir de países miembros elegibles del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con lo establecido en las Cláusulas IAO 5.1 y 6.1 de la Sección I del Pliego de Bases y Condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se remite al Oferente a lo dispuesto en la Sección IV, Numeral 2.B (*Origen de los Bienes*) del Pliego. En el caso de equipos o celdas integradas compuestas por diversos componentes individuales, el bien se considerará elegible para financiamiento si el ensamble final, integración y/o transformación sustancial que da origen al artículo comercialmente reconocido tiene lugar en un país miembro del Banco, quedando la provisión formalmente registrada y originada en el país del ensamblador/integrador elegible, independientemente del origen de sus partes o componentes individuales, en cuyo caso aplicarán todos los mismos requisitos técnicos y de ensayos solicitados en los documentos que componen la licitación.

7. ACLARACIÓN N° 7:

Consulta:

Sistemas de monitoreo para interruptores de 500 kV y transformadores GSU: Agradeceríamos confirmar si será aceptable la realización de ensayos de aceptación en fábrica (FAT) por separado para los equipos principales y para los respectivos sistemas de monitoreo, en lugar de efectuar ensayos integrados de ambos sistemas de manera conjunta.

Respuesta:

No es aceptable para interruptores, siendo si aceptable para transformadores GSU.

De acuerdo al capítulo "P235C-17.2.1 y P235C-17.2.2" de la EETT particular "P235C_Interruptores 500kV", al menos un interruptor de tramo y un interruptor de reactor, deberá ensayarse completo en fábrica, con las 3 fases, tableros y sistema de monitoreo, no aceptándose los ensayos por partes. El sistema deberá ser configurado y puesto en funcionamiento en fábrica, por el fabricante del interruptor.

Serán un complemento de los ensayos del interruptor en sí, como parte integral del mismo, con la finalidad de verificar, antes del comienzo de los demás ensayos de recepción del interruptor, la correcta disposición y funcionalidad de los conexiones y el funcionamiento adecuado de los módulos del sistema de monitoreo y de todos sus componentes.

Al comenzar los ensayos de recepción en fábrica propios del interruptor, el sistema de monitoreo en línea de la unidad deberá estar totalmente operativo y en registro de variables.

Con respecto al transformador GSU, si bien se prefiere ensayarse de manera integral, no es obligatorio.

8. ACLARACIÓN N° 8:

Consulta:

Con el fin de entregar una oferta técnica y económicamente competitiva, solicitamos tengan a bien otorgar una prórroga de 15 días.

Respuesta:

Respondido en circular N° 27.

9. ACLARACIÓN N° 9:

Consulta:

Considerando nuestro gran interés en el desarrollo de esta propuesta y para lograr una oferta Técnica – Económica competitiva y optimizada, lo cual entendemos será de mutuo beneficio, les solicitamos tengan la disposición de evaluar una prórroga excepcional para la presentación de las ofertas de 15 días adicionales a la fecha vigente de presentación.

Respuesta:

Respondido en circular N° 27.

Salto Grande, setiembre de 2026